

mercancía se importó al mercado mexicano.

a) Precio comparable de la mercancía idéntica destinada al consumo en el país de origen (valor normal).

Conforme a los datos de que dispone esta dependencia, el precio promedio de los últimos meses en el mercado doméstico de los Estados Unidos de América es de 0.693 Dls./Kg.L. (cero punto seiscientos noventa y tres) dólares E.U.A. por kilogramo legal.

b) Precio de importación al mercado mexicano de esta misma mercancía.

Conforme a los datos de que dispone esta dependencia, el precio promedio de los últimos meses considerando las operaciones realizadas por las empresas importadoras es de 0.618 Dls./Kg.L. (cero punto seiscientos dieciocho) dólares E.U.A. por kilogramo legal.

En consecuencia, el margen de dumping estimado por kilogramo legal de la mercancía de referencia es de 0.075 Dls./Kg.L. (cero punto cero setenta y cinco) dólares E.U.A. por kilogramo legal.

VIII. Monto de la cuota compensatoria provisional:

De conformidad con el artículo 7o. fracción I, 8o. fracción I de la Ley y 16 inciso b) y 18 del Reglamento multicitado, en relación con las consideraciones expuestas en la fracción VII de la presente resolución provisional, esta autoridad determina una cuota compensatoria de 0.075 Dls./Kg.L. (cero punto cero setenta y cinco) dólares E.U.A. por kilogramo legal, la que será aplicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Aduanas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía de referencia. Ello en los términos del artículo 1o. fracción II inciso c), 8o., 11 y 16 de la Ley y 9o. y 10 del Reglamento invocado.

La cuota compensatoria se cobrará a los importadores o sus consignatarios de las mercancías descritas, exclusivamente en las importaciones procedentes de los exportadores de los Estados Unidos de América mencionados en la fracción II de la presente resolución y conforme a los montos indicados anteriormente.

Por lo que hace al nombre y domicilio de los exportadores, país de origen o procedencia, nombre y domicilio del denunciante y/o productores y descripción del daño a la producción nacional, se remite a las fracciones II, III, V y VII; respectivamente, de la presente resolución.

Esta Secretaría considera que existen igualmente evidencias de que la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 28.17.A.004 y 28.42.A.006 de la Tarifa del Impuesto General de Importación, provenientes de la República Federal de Alemania y del Reino de Bélgica, se han realizado presumiblemente en condiciones de dumping, por ello y con base en los elementos de que dispone hasta el momento esta dependencia, de conformidad con el artículo 16 inciso a) y 17 del Reglamento invocado DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA respecto de dichas mercancías en los términos indicados en la presente resolución, respectivamente, con excepción del país de origen y sin determinar para estas operaciones cuota compensatoria provisional.

La Secretaría continuará recibiendo respecto de ambas mercancías la información complementaria que aporten los denunciantes, importadores, exportadores, representantes del gobierno del país de origen o cualquier otra parte con interés jurídico en la investigación administrativa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.—Las mercancías que no hayan sido importadas podrán introducirse al país sin el pago de la cuota compensatoria establecida, siempre que se garantice el interés fiscal ante la autoridad competente respecto de dicho pago.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1987.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el **Aeropuerto denominado Ing. Alberto Acuña Ongay de la ciudad de Campeche, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 327 párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que con el propósito de obtener una mayor fluidez para la salida e internación al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio público como privado y con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros, que redundará en el desarrollo e incremento del turismo nacional e internacional para la región y el país en general, así como por convenir al interés público y cubiertos los requisitos reglamentarios conducentes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto denominado "Ing. Alberto Acuña Ongay" de la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, con la situación geográfica siguiente: 19°50'N de latitud y 90°31'W de longitud.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a

instalar las señales de identificación del citado Aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz**—Rúbrica.—P.A. del Secretario de Relaciones Exteriores, El Subsecretario, **Alfonso de Rosenzweig Díaz**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricoli Iturbide**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Eduardo Pesqueira Olca**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**—Rúbrica.—El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo**—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado La Esperanza, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Procedimientos Agrarios.—Dirección de Terrenos Nacionales.—Referencia: XV-209-D.—Expediente: 112270.

DECLARATORIA

En vista de que el Expediente Número 112270 ha quedado debidamente integrado conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y con fundamento en el artículo 68 de la Ley invocada, 19 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y dictamen correlativo de fecha 7 de abril de 1987 se declara, que es Propiedad Nacional el predio ocupado y solicitado por Clutonio Arcos que denominado La Esperanza con superficie de 100-23-00 Has. (cien hectáreas, veintitrés áreas, cero centiáreas) ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche que se localiza geográficamente entre los 018 grados 05 minutos 00 segundos de latitud norte y entre los 091 grados 20 minutos 00 segundos de longitud al oeste del Meridiano de Greenwich; la superficie aludida, que ha sido solicitada a esta dependencia del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las Leyes de la Materia, se identifica en términos del recorrido de linderos señalados en el texto del acta de deslinde, y plano apro-

bado que se analiza con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:

Partiendo del vértice 1, localizado al NW del terreno, con rumbo N11G35'E y Dist. de 2,125.00 Mts. se llega al 2, Colind. con predio "Piedras Negras", posesión de Jacobo Que Blanco, con S80G39'E y 406 Mts. al 3, Colind. con predio "El Candado", posesión de Alberto Suchite, con S09G40'W y 2,316 Mts. al 4, Colind. con predio "San Mariano" posesión de José Talavera, con N83G29'W y 115 Mts. al 5, con S85G17'W y 85 Mts. al 6, con N30G48'W y 182 Mts. al 7, con N54G27'W y 181 se llegó al 1 de partida, Colind. en estas líneas descritas con zona federal arroyo Pejalagarto. Nota: En la descripción del recorrido se dejó, a la izquierda las colindancias mencionadas y a la derecha el terreno en cuestión.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad.

México, D. F., a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**—Rúbrica.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**—Rúbrica.—El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñónez**—Rúbrica.—El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**—Rúbrica.